



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLIV

Viernes, 29 de abril de 1977

Núm. 95

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. • Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 2.498

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 23 de marzo de 1977:

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Tejidos, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de comercio integrada en el sector económico-fiscal número 2.544, para el período anual 1977 y con la mención Z-66.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Comercio.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 175.000.000.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 700.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 700.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución

de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones y censo del personal laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: el primero en 20 de junio de 1977, y el segundo, en 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su

misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972".

Zaragoza, 23 de marzo de 1977. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 3.006

SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida

T010396. Martínez Orca, Jaime. Minas, núm. 23. Transmisiones de bienes muebles. 932.

T000649. Domínguez Gimeno, Felisa. M. Carderera, 11. Concesiones administrativas a perpetuidad. 199.

T001225. Fañanás Claver, Pilar. Teniente Polanco, 13. Concesiones administrativas a perpetuidad. 263.

T002155. Pelé Galindo, Luis. Don Teobaldo, 15. Concesiones administrativas a perpetuidad. 460.

T002577. López Sastre, Dolores. Aguas, número 8. Transmisión de inmuebles. 20.275.

Asimismo se hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago.

El ingreso deberá efectuarse en el plazo de quince días. Transcurrido di-

cho plazo se incurrirá en multa del 10 por 100 sobre el importe de la cuota del Tesoro y en los intereses de demora correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 115-5 del texto refundido aprobado por Decreto 1.018 de 1967, de 6 de abril, sin perjuicio del recargo de apremio que, en su caso, procediera.

Recursos contra la liquidación. — De reposición, en el plazo de ocho días, ante esta Abogacía del Estado, o reclamación económica - administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso en el Tesoro del total importe de esta liquidación.

Zaragoza, 15 de abril de 1977. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 3.070

Recaudación de Contribuciones

ZONA CUARTA DE LA CAPITAL

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona;

Hace saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Recaudación contra los deudores al Tesoro Público, en los términos municipales y por los conceptos, períodos e importes que luego se dicen, ha sido dictada con fecha 4 de abril de 1977 la siguiente

Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, por medio de edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de la Alcaldía y en la capitalidad de esta Zona, para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos, e invitándoles para que en el mismo plazo comparezcan en este expediente por sí o por medio de representante y designen persona que en esta Zona les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, será declarado en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

Débitos por contribución urbana, régimen catastral

Término municipal de Morata de Jalón

Don Bartolomé Alonso. Años 1972 a 1976. Cuotas y recargos, 1.075 pesetas.

Doña Catalina Diest Maestro. Años 1972 a 1976. Cuotas y recargos, 828 pesetas.

Doña Gesia Diest Maestro. Años 1972 a 1976. Cuotas y recargos, 449 pesetas.

Don Teófilo Diest Maestro. Años 1972 a 1976. Cuotas y recargos, 1.873 pesetas.

Doña Consuelo Garzón Joven, hermanos. Años 1973 a 1976. Cuotas y recargos, 1.470 pesetas.

Don Angel Polo Yus. Años 1972 a 1976. Cuotas y recargos, 2.841 pesetas.

Lo que se hace público por el medio aludido, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 6 de abril de 1977. — El Recaudador, Jesús Sordo.

SECCION QUINTA

Núm. 3.102

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1977, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, Decreto 1411 de 1968, de 27 de junio, y Decreto 688 de 1975, de 21 de marzo, para la provisión de cuatro plazas de vigilantes del Servicio de Limpieza Pública, vacantes en la plantilla de personal funcionarios de esta Corporación, mediante oposición libre, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de cuatro plazas identificadas provisionalmente como vigilantes del Servicio de Limpieza Pública, encuadradas en el subgrupo de servicios especiales del grupo de Administración especial y dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 1'4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta, 2, del Decreto 688 de 1975, de 21 de marzo, el exceso de límite máximo de edad señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del certificado de estudios primarios.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incom-

patibilidad señalados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) Tener aptitud física para el desempeño de la plaza.

g) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de pesetas 400 en concepto de derechos de examen.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios y Leyes fundamentales del Reino, se presentarán en el Registro general de la Corporación, debidamente reintegradas, en día y horas hábiles de oficina, dirigidas al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 1411 de 1968 no se exigirá a los aspirantes la presentación previa de documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base segunda, a excepción del justificante del pago de los derechos de examen que deberán acompañar a la instancia, en la que los solicitantes deberán hacer figurar el día, mes y año de su nacimiento, así como la edad exacta con que cuenten en el día en que la formulen. Aquellos aspirantes que residan fuera de la ciudad de Zaragoza señalarán en su instancia un domicilio en esta ciudad a los solos efectos de notificaciones.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose en tal caso abonar los derechos de examen mediante giro postal. En este supuesto, a la instancia deberán acompañar el tallecillo o resguardo justificativo del referido giro, o hacerse figurar en ella el número y fecha del mismo.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes admitidos y de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se harán públicas, por separado, en el "Boletín Oficial" de la provincia y se expondrán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a cada publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, así como a los de recusación de los miembros del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición supone el acatamiento a las bases reguladoras de la convocatoria, que constituyen la Ley de la misma.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la oposición y estará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines

a la función, el señor Secretario general de la Corporación y el señor Ingeniero de Industria y Limpieza Pública.

Secretarios: El señor Oficial mayor y el señor Jefe de la Sección de Personal.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primer ejercicio. — Que se compondrá de tres partes:

a) Lectura de un texto específico que guarde relación con la temática objeto de la oposición.

b) Redacción de una parte en relación con las funciones propias del Servicio de Inspección Municipal de Vigilancia de la Limpieza Pública.

c) Resolución de aquellos problemas que el Tribunal proponga sobre operaciones aritméticas con números enteros y decimales, cálculo de superficies de calles, capacidad de autotanques de riego, etc.

Segundo ejercicio. — Desarrollar por escrito, en un tiempo aproximado de tres horas, dos temas que proponga el Tribunal correspondientes a cada uno de los dos grupos del programa que figuran en el anexo al final de la convocatoria. Se exigirá un nivel de conocimientos básicos generales, adecuados al coeficiente de las plazas a cubrir.

Tercer ejercicio. — Consistirá en la resolución de un supuesto práctico relacionado directamente con las competencias y funciones atribuidas a las plazas que se trata de cubrir y que se refiera al programa que figura en el anexo al final de la convocatoria.

En cada uno de los ejercicios se valorará, además de los conocimientos puestos de manifiesto por cada aspirante, dentro del nivel propio del atribuido a la plaza que se trata de cubrir, la capacidad de comprensión y corrección de la escritura.

Al término del tercer ejercicio de la oposición el Tribunal, al objeto de aclarar y fijar criterios en orden a una adecuada calificación de los aspirantes, podrá mantener un diálogo con cada opositor, que le permita apreciar el nivel de sus conocimientos en relación a los temas por él desarrollados, así como su capacidad de análisis y claridad de criterios.

Séptima. Práctica de los ejercicios. Ninguno de los ejercicios resultará por sí solo eliminatorio, y la calificación definitiva atribuida a cada aspirante por el Tribunal se efectuará una vez hubiere realizado todas las pruebas, a la vista de su resultado y teniendo en cuenta los criterios obtenidos en la conversación aclaratoria a que se ha hecho referencia en el último párrafo de la base anterior. Todos los miembros del Tribunal dispondrán para la calificación de los aspirantes, realizada en la forma conjunta que se acaba de expresar, de cero a diez puntos, considerándose, en todo caso, eliminado aquel que no obtuviere en la calificación definitiva un mínimo de cinco puntos.

El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo. El resultado del mismo se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Quince días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio el Tribunal

anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia el día, hora y lugar en que habrá de efectuarse.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria para tomar parte en la oposición, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Octava. Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de los aprobados, por orden de puntuación obtenida, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, no pudiendo rebasar aquéllos el número de plazas vacantes, y elevará propuesta de nombramiento a la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente a favor de dichos aspirantes.

Los aspirantes aprobados aportarán dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la propuesta de nombramiento, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria. Igualmente habrán de someterse a reconocimiento médico ante los Facultativos de la Beneficencia municipal, previa citación que les será cursada oportunamente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentan la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera de no apto, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición. En este caso el Tribunal elevará propuesta adicional a favor de quien, habiendo superado los ejercicios, siga en puntuación al propuesto en último lugar.

Novena. Impugnación y supletoriedad. — Contra la convocatoria y sus bases podrán los interesados interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la forma prevista en el artículo 52.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 3.º3 del Reglamento de Oposiciones y Concursos.

En cuanto no se halle previsto expresamente en estas bases regirá el Reglamento general para el Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, complementado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre siguiente y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 6 de abril de 1977. — El Alcalde-Presidente, Miguel Merino. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Anexo al programa exigido en la convocatoria de oposición libre convocada para cubrir cuatro plazas de vigilantes del Servicio de Limpieza Pública (segundo ejercicio).

Grupo I

Ordenanza de la limpieza de las vías públicas y recogida de basuras en el municipio de Zaragoza:

Tema I. Limpieza pública. — Limpieza de calles públicas y privadas. — Limpieza de aceras y normas en caso de nevadas. — Medidas contra el ensuciamiento de las calles. — La limpieza y el tráfico rodado. — Ocupación de la vía pública. — Solares y vertederos. — Sanciones.

Tema II. Recogida de basuras. — Definición tipo de basuras, tasas y horarios. — Recipientes, tipos y utilización. — Recogida de recipientes. — Vertedero controlado. — Prohibiciones. Sanciones. — Disposiciones finales.

Ordenanza fiscal número 70, derechos y tasas por prestación de servicios. — Recogida de basuras:

Tema III. Articulado general y tarifas de la tasa por prestación del Servicio y Recogida de Basuras.

Tema IV. Bases de cálculo, criterio e ideas generales del cálculo de cada una de las tarifas de la tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras. — Inspecciones a realizar. — Circunstancias que pueden concurrir en cada una de las tarifas.

Grupo II

Servicio de Limpieza Pública y Recogida de Basuras:

Tema I. Generalidades. — Ideas generales sobre las formas y modos de gestión de las Corporaciones locales. La concesión.

Tema II. El Servicio de Limpieza Pública en el término municipal de Zaragoza. — Organización. — Horarios. Recorridos. — Barrido, repaso y riegos. — Servicios especiales.

Tema III. Los Servicios de Recogida de Basuras en el término municipal de Zaragoza. — Organización. — Horarios. — Recorridos. — Servicios especiales.

Tema IV. Tratamiento y eliminación de residuos sólidos. — Vertedero controlado. — Proceso de eliminación de basuras.

Núm. 3.101

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado que, en cumplimiento del artículo 63 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se proceda a anunciar mediante exposición al público la Memoria social, jurídica, técnica y financiera sobre municipalización sin monopolio del Instituto municipal de esta ciudad, por un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", durante los cuales el expediente se encontrará de manifiesto en la Sección de Cultura, Actividades Deportivas, Sanidad y Asistencia Social de la Secretaría general del Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de que puedan presentarse observaciones

sobre cualquiera de los extremos con-
signados.

Lo que se hace público para general
conocimiento.

Zaragoza a 14 de abril de 1977. —
El Secretario general, Xavier de Pe-
dro. — Visto bueno: El Alcalde, Mi-
guel Merino.

Núm. 3.073

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

*Aviso relativo a la publicación de
bases definitivas de la zona de La
Zaida (Zaragoza).*

Se pone en conocimiento de los in-
teresados en la concentración parcel-
aria de la zona de La Zaida (Zara-
goza), declarada de utilidad pública y
de urgente ejecución por Decreto de
17 de agosto de 1973 («Boletín Oficial
del Estado» número 227, de 21 de sep-
tiembre de 1973), que la Presidencia
del Instituto Nacional de Reforma y
Desarrollo Agrario ha aprobado las
bases definitivas de concentración par-
celaria de la zona de La Zaida (Zara-
goza), y que con arreglo a lo dispuesto
en el artículo 210 de la Ley de Re-
forma y Desarrollo Agrario, estarán
expuestas en el local del Ayuntamiento
de La Zaida durante el plazo de treinta
días hábiles, a contar del siguiente
a la última inserción de este aviso
en el «Boletín Oficial» de la provincia
y en el tablón de anuncios del Ayun-
tamiento de La Zaida.

Los documentos que los interesados
pueden examinar en el local del Ayun-
tamiento de La Zaida se refieren a
la determinación del perímetro (fincas
de la periferia que se han incluido
o excluido, superficies que se excep-
túan por ser de dominio público y
relación de fincas excluidas), a la
clasificación de tierras y fijación de
coeficientes, a la determinación de
propietarios y titulares de gravámenes
y a otras situaciones jurídicas cuyo
dominio y titularidad se han decla-
rado formalmente.

Contra las bases puede entablarse
recurso de alzada ante el Excmo. se-
ñor Ministro de Agricultura dentro
del plazo de treinta días antes in-
dicado, pudiendo presentarse el re-
curso en la Jefatura Provincial de
Zaragoza (calle Vázquez de Mella, 10)
del Instituto Nacional de Reforma y
Desarrollo Agrario, o en las oficinas
centrales del mismo en Madrid (ave-
nida del Generalísimo, 2), expresando
en el escrito un domicilio dentro del
término municipal para hacer las no-
tificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que,
a tenor del artículo 216 de la Ley de
Reforma y Desarrollo Agrario, todo
recurso gubernativo cuya resolución
exija un reconocimiento pericial del
terreno sólo será admitido salvo que
se renuncie expresamente a dicho re-
conocimiento, si se deposita en la Je-
fatura Provincial del Instituto Nacio-
nal de Reforma y Desarrollo Agrario
la cantidad que ésta estime necesaria
para sufragar el coste de las actua-
ciones periciales que requiera la com-
probación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el

recurso, la inmediata devolución al
interesado de la cantidad depositada
para gastos periciales que no hubieran
llegado a devengarse o se refieran
a la prueba pericial que fundamente
la estimación total o parcial del re-
curso.

Zaragoza, 6 de abril de 1977. — El
Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 3.107

Magistratura de Trabajo número 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado
de Trabajo de la número 1 de Za-
ragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del pro-
cedimiento de apremio número 1.152
de 1976, seguido contra «Hijos de Joa-
quín Rico», por débitos de Seguridad
Social, he acordado la venta en pú-
blica subasta de los bienes que a
continuación se expresan:

Un aparato vacuum de 50 kilos de
capacidad, para fuego directo, con
perol suplementario de cobre acopla-
do al vacuum, con termómetro indica-
dor de vacío, mesa calentadora de
hierro de 200 x 100 centímetros, fur-
gón-termosifón de doble fondo, grúa
giratoria con soporte, contrapeso, aran-
dela y tuberías. Valorado en 50.000 pe-
setas.

Un calderín de doble fondo de pues-
ta a punto de azúcar, de 150 kilos de
cabida, a fuego directo. Valorado en
80.000 pesetas.

Una peladora de almendra, con mo-
tor eléctrico acoplado de 2 CV. Valo-
rada en 60.000 pesetas.

Una trituradora de rodillos con
transmisión general. Valorada en pe-
setas 20.000.

Una afinadora de tres rodillos de
piedra, accionada por transmisión. Va-
lorada en 60.000 pesetas.

Un calderín con termosifón. Valora-
do en 10.000 pesetas.

Un motor eléctrico que acciona la
transmisión, de 3 CV. Valorado en pe-
setas 40.000.

Una paila manual, de 25 kilos de
cabida. Valorada en 15.000 pesetas.

Una plastiza manual. Valorada en
30.000 pesetas.

Total, 365.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados
en General Sanjurjo, 14, bajo la cus-
todia de doña Inmaculada Rico Pérez,
donde pueden ser examinados libre-
mente.

La subasta se celebrará en la sala
audiencia de esta Magistratura de Tra-
bajo el próximo día 27 de mayo, a las
once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos
licitaciones, y se hará adjudicación
provisional de los bienes subastados
al mejor postor que cubra el 50 %
de la tasación y deposite en el acto
el 20 por 100 del importe de la ad-
judicación. Caso de no haber postor
en las expresadas condiciones mínimas
en la primera licitación se abrirá a
continuación la segunda licitación sin
sujeción a tipo, y en ella se hará ad-
judicación provisional de los bienes al
mejor postor, que deberá depositar en
el acto el 20 por 100 del importe de
la adjudicación. El deudor puede en

el acto liberar los bienes o presentar
persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 20 de abril de
1977. — El Magistrado, José Lueña. —
El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.108

Don José Lueña del Muro, Magistrado
de Trabajo de la número 1 de Za-
ragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del pro-
cedimiento de apremio número 323 de
1977, seguido contra doña Pilar Asen-
sio Puértolas, por débitos de Seguri-
dad Social, he acordado la venta en
pública subasta de los bienes que a
continuación se expresan:

Una máquina de hacer ojales, mar-
ca «Singer», modelo 1.º-71-46, número
W509029, con bancada y motor eléc-
trico acoplado de 1/3 CV, marca
«GEE», trifásico, completa; en pesetas
15.000.

Una máquina «Owerlock», marca
«Gustor», sin número visible, con ta-
blero de fórmica y motor eléctrico
acoplado, marca «Numas», sin número
visible, completa; en 120.000 pesetas.

Una máquina de coser, industrial,
marca «Alfa», modelo 80, núm. 32983;
en 22.000 pesetas.

Una máquina «Zig-Zag», rotativa,
marca «Alfa», modelo 102, sin número
visible, con motor eléctrico acoplado
de 1/3 CV, marca «GEE», trifásico; en
35.000 pesetas.

Otra máquina de coser, «Zig-Zag»
marca «Alfa», modelo 100101, sin nú-
mero visible, con motor eléctrico aco-
plado de 1/3 CV, con embrague, marca
«GEE», completa; en 30.000 pesetas.

Otra máquina de coser «Owerlock»,
de tres hilos, marca «Singer», sin nú-
mero visible, con motor eléctrico aco-
plado, trifásico, con embrague, marca
«GEE», modelo 81-K-73, completa; en
150.000 pesetas.

Una máquina de cortar, de cuchillas,
marca «Rápida», número 1637, eléctri-
ca; en 18.000 pesetas.

Una mesa de escritorio, metálica,
con encimera de cristal; en 8.000 pe-
setas.

Una estantería metálica, desmonta-
ble, de cinco huecos; en 5.000 pesetas.

Una estantería desmontable de 1'20
metros, con dos estantes; en 3.000 pe-
setas.

Una estantería metálica de 0'50 me-
tros, desmontable; en 2.000 pesetas.

Un cuadro «Península Ibérica»; en
500 pesetas.

Un sillón monobrazo, tapizado; en
300 pesetas.

Tres planchas de mano, eléctricas,
sin marca ni número visibles; en pe-
setas 3.000.

Un armario de madera de seis hue-
cos, pintado en color rojo; en 2.000 pe-
setas.

Una estantería metálica, desmonta-
ble, de 2'30 metros, con cuatro estan-
tes; en 5.000 pesetas.

Una estantería metálica, desmonta-
ble, de 2'30 metros, con cinco estan-
tes; en 5.000 pesetas.

Dos sillas de armazón metálico, ta-
pizadas en meraklón verde; en 700 pe-
setas.

Otro sillón monobrazo, tapizado; en
300 pesetas.

Una encimera metálica, desmonta-
ble; en 300 pesetas.

Una estantería de madera, de catorce huecos, tamaño folio, de 1'20 metros de altura; en 750 pesetas.

Un sofá, apoyadera provisional; en 500 pesetas.

Una estantería metálica, de perfiles, desmontable, de 4 x 2'20 metros, con cinco estantes; en 8.000 pesetas.

Una estantería metálica, desmontable, de 3'20 x 2'10 metros, con tres estantes; en 6.000 pesetas.

Una estantería de perfil, con bandejas de madera, de 1'80 x 1'70 metros, con cuatro estantes; en 5.000 pesetas.

Una estantería metálica, desmontable, de 3 x 2'20 metros, con tres bandejas; en 6.000 pesetas.

Un mostrador de madera, angular, de 3'25 x 0'77 metros; en 3.000 pesetas.

Otro mostrador exactamente igual al anterior; en 3.000 pesetas.

Un costurero de madera, de 1'20 x 0'52 metros; en 1.000 pesetas.

Ocho sillas para costurero; en pesetas 2.000.

Un tablero de fórmica, de 2'50 x 0'95 metros, con armazón en perfiles de metal; en 1.000 pesetas.

Un tablero de fórmica, exactamente igual al anterior; en 1.000 pesetas.

Un tablero de aglomerado, de 2'50 por 0'95 metros; en 500 pesetas.

Un mostrador de madera, de 3 x 0'75 metros; en 3.000 pesetas.

Otro mostrador de madera, de 1'70 por 0'40 metros; en 2.000 pesetas.

Una estantería de 1'50 x 2'10 metros, construida en poliuretano y con apoyadera en trípode de hierro; en pesetas 3.000.

Un tablero de panel forrado en papel color madera, de 1'20 x 0'70 metros, con armazón de perfiles metálicos; en 250 pesetas.

Una mesa de madera, con cajón central, de 1'10 x 0'50 metros; en 1.000 pesetas.

Un tablero de madera, de 2'45 x 0'95 metros, con armazón de perfiles metálicos; en 1.000 pesetas.

Un tablero de madera, exactamente igual al anterior; en 1.000 pesetas.

Cuatro perchas de 1'70 x 2'10 metros, para prendas, construidas con perfiles de hierro y barras; en 2.000 pesetas.

Una estantería metálica, de 1'60 x 0'47 metros, de perfiles de hierro y cuatro bandejas de madera; en 2.000 pesetas.

Un tablero de madera, de 2'50 x 0'95 metros, con perfiles metálicos; en pesetas 1.000.

El derecho re traspaso de los locales ocupados por la empresa apremiada en los bajos de la casa número 96 de avenida de las Torres, de esta ciudad; en 200.000 pesetas.

Una máquina de respunte normal, industrial, marca "Alfa", modelo M-1.-125-500, número 30795, con motor eléctrico acoplado y accesorios; en pesetas 22.000.

Una máquina "Zig-Zag", industrial, marca "Alfa", sin número visible, modelo 127-100, con motor eléctrico de 1/4 CV, marca "Ion", y accesorios; en 35.000 pesetas.

Una máquina "Zig-Zag", industrial, marca "Alfa", modelo 102-300, sin número visible, con motor eléctrico de 1/3 CV, marca "GEE", con embrague; en 35.000 pesetas.

Una máquina "Zig-Zag", industrial, marca "Alfa", modelo 100-101, sin número visible, con motor eléctrico marca "Ion", sin número visible, completa; en 35.000 pesetas.

Una estufa eléctrica, marca "Edesa", sin número visible; en 500 pesetas.

Una estufa de petróleo, sin marca ni número visibles; en 500 pesetas.

Setenta y dos metros aproximadamente de telas diversas; en 700 pesetas.

Total, 807.800 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en avenida de las Torres, 96, bajos, custodiados por doña María-Pilar Ramos Asensio, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de mayo, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha. Con relación al derecho de traspaso se advierte que el propietario del local tiene un plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que el rematante viene obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, en plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejercitando el arrendatario.

Dado en Zaragoza a 20 de abril de 1977. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.028

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Pirotecnica Aragonesa", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Pirotecnica Aragonesa", S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Pirotecnica Aragonesa", S. A., y

Resultando que con fecha 5 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 31 de marzo de 1977, acompañándose acta de otorgamiento e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su ho-

mologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo; artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo, y Real Decreto-ley 17 de 1977, de 4 de marzo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18 de 1976, de 8 de octubre, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Pirotecnica Aragonesa», S. A., suscrito por las partes en 31 de marzo de 1977.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo decimocuarto dos de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 16 de abril de 1977. — El delegado de Trabajo, Federico Villa.

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Pirotecnica Aragonesa", S. A., sita en Casetas (Zaragoza), ha sido concertado entre la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores, con el siguiente articulado:

Ambito funcional y territorial

Artículo 1.º El presente Convenio regula las relaciones laborales en el centro de trabajo de la empresa "Pirotecnica Aragonesa", S. A., dedicada a la fabricación de fuegos de artificio, sito en Casetas (Zaragoza).

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que, perteneciendo a dicha empresa, se rigen por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y prestan sus servicios en la misma. Afectará asimismo a los trabajadores que ingresen en la empresa durante su período de vigencia.

Queda exceptuado de la aplicación del Convenio el personal que ejerza funciones al alta dirección o algo gobierno y alto consejo.

Ambito temporal

Art. 3.º La duración de este Convenio será de un año. Las normas comprendidas en el mismo regirán desde el 1 de abril de 1977 al 31 de marzo de 1978.

Denuncia

Art. 4.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso está previsto con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de finalizar el plazo de tres meses obligatorio.

Se considerará prorrogado de año en año si no fuese denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes, y, en este caso, los salarios pactados quedarían automáticamente incrementados según el aumento del índice de costo de vida elaborado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional respecto de los doce meses anteriores.

Si la denuncia fuese presentada por la empresa bastará que, dentro del plazo referido, presente ante la Organización Sindical la solicitud escrita a que hubiere lugar.

En ambos casos los denunciados se obligan a dar cuenta a la otra parte de la denuncia presentada.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio, se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los dos enlaces sindicales, en cada momento, e igual número de designados por la empresa.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, o persona en quien delegue, y actuará de Secretario el del mencionado Sindicato Provincial.

Ambas partes convienen en someter al arbitraje de la Comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que por la Comisión, previo estudio del problema planteado, se emita dictamen. Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Unidad del Convenio

Art. 6.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría profesional.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el mismo por cualquiera de las partes o decisiones de la Autoridad, daría lugar a la revisión íntegra para mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Compensación

Art. 7.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por im-

perativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o cualquier otra causa.

En el orden económico y para su aplicación se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Absorción

Art. 8.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Garantías personales

Art. 9.º Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, excedan de lo convenido, manteniéndose estrictamente "ad personam"

Organización del trabajo

Art. 10. La organización práctica del trabajo será facultad exclusiva de la empresa, con sujeción estricta a lo dispuesto tanto en la legislación vigente como a lo pactado en el presente Convenio.

Jornada de trabajo

Art. 11. Se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Relaciones Laborales.

Retribuciones

Art. 12. Las retribuciones del presente Convenio serán las figuradas en la tabla salarial que como anexo único se incorpora a este Convenio y en las que figuran detalladas las distintas categorías profesionales.

El 1.º de octubre de 1977 se procederá a la revisión de la tabla salarial, incrementándose las remuneraciones fijadas en la misma con el tanto por ciento de aumento del índice de costo de vida referido al período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 1977, conforme a los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, más tres puntos.

El plus de Convenio se abonará por día trabajado.

El plus de asistencia y productividad puede ser suprimido como sanción, por falta de asistencia, puntualidad, productividad, etc.

Categoría especialista de 1.ª de la industria

Art. 13. Se mantiene la categoría de especialista de 1.ª de la industria, según la siguiente definición: "Es aquel que colabora en las tareas encomendadas a los profesionales de 1.ª y 2.ª de la industria, supliendo a éstos en casos de ausencia y pudiendo realizar las funciones de montar y disparar, siempre que así lo disponga la empresa". Por consiguiente, los antes denominados oficiales de 3.ª de la industria pasan automáticamente a especialistas de 1.ª de la industria.

Complemento de antigüedad

Art. 14. A los salarios base consignados en la tabla de referencia se adicionarán, según los módulos de la vi-

gente Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, los correspondientes complementos de antigüedad, tanto de los periodos vencidos con anterioridad o posterioridad al 1.º de abril de 1975.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 15. Las gratificaciones de 18 de julio y de Navidad serán equivalentes en su cuantía a treinta días cada una de ellas del salario base de la tabla anexa, incrementadas, en su caso, con la antigüedad que a cada trabajador corresponda.

Servicio militar

Art. 16. El personal que se incorpore a filas para cumplir el servicio militar percibirá las partes proporcionales de las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, con arreglo al tiempo de permanencia en la empresa.

Festividad de Santa Bárbara

Art. 17. Será considerado como día festivo y no recuperable.

Participación en beneficios

Art. 18. En concepto de participación en los beneficios de la empresa, ésta abonará anualmente a su personal una cantidad equivalente a quince días del salario base. En todo caso la cantidad estará en función del tiempo de permanencia en la plantilla de la empresa, prorrateándose en proporción al año. Su abono se hará la víspera de Santa Bárbara, al objeto de que los trabajadores solemnicen mejor la festividad de su Santa Patrona.

Desplazamiento desde Zaragoza capital al centro de trabajo

Art. 19. El desplazamiento desde Zaragoza capital al centro de trabajo en Casetas y regreso será por cuenta de la empresa.

Vacaciones

Art. 20. El personal técnico y administrativo disfrutará de treinta días anuales de vacaciones retribuidas.

El resto de personal, veintidós días naturales y un día más por año de servicio desde el quinto al servicio de la empresa, hasta alcanzar treinta días naturales. Las vacaciones serán abonadas conforme indica la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

El disfrute de vacaciones se efectuará desde el 10 de octubre hasta el 10 de mayo, excluyendo el mes de marzo. En los seis meses citados el personal podrá elegir las fechas que le interesen, siempre que quede cubierto el servicio; en caso contrario se concederá por orden de preferencia y antigüedad.

Ropa de trabajo

Art. 21. A todo el personal de la empresa le serán entregadas las siguientes prendas de trabajo al año: A los que salen a disparar, un uniforme y buzo o bata. Al personal que queda en fábrica, buzo y bata.

Forma de efectuar los desplazamientos

Art. 22. Las órdenes de viaje se transmitirán con un mínimo de tres horas, siempre que haya posibilidad

de ello, ya que se depende de las instrucciones del cliente, por lo que concurren ocasiones en que, sin previo aviso, anticipan la fecha de quema de los fuegos, comunicando tal decisión a la empresa en los últimos momentos, motivando el tener que disponer la salida del operario en la primera combinación de viaje existente. No obstante, los desplazamientos, en líneas generales y salvo las excepciones que imprevisiblemente puedan surgir, se efectuarán de la siguiente forma:

a) Salida por ferrocarril.—Estas podrán ser en los trenes de la mañana que pasan por Casetas entre las siete y las nueve de la mañana. En estos casos las instrucciones se transmitirán el día anterior.

b) En los rápidos que pasan por Casetas de dos a cuatro de la tarde, en cuyos casos las instrucciones u órdenes de salida se entregarán el día anterior o en la mañana del mismo día, según posibilidades.

c) En los expresos de madrugada.—Estas órdenes se darán el día anterior, dejando el trabajo en fábrica a las seis de la tarde, para facilitar tiempo de arreglarse, cenar y descansar antes de la salida.

Salidas con camión.—En las localidades que disten más de 200 kilómetros, la salida será el día anterior con tiempo suficiente para que llegue el camión a destino, pernoctar, y al día siguiente realizar el trabajo de instalación y quema de los fuegos.

En desplazamientos a poblaciones con distancia inferior a 200 kilómetros la salida se efectuará el mismo día por la mañana, ya que mucho del trabajo a realizarse se lleva adelantado de fábrica. Si se regresa de madrugada, se concederá un descanso mínimo de ocho horas para incorporarse a fábrica.

Dietas

Art. 23. Las dietas por desplazamiento serán las siguientes:

a) Plaza inferior a 200.000 habitantes, 725 pesetas por día completo.

b) Ciudades de turismo con playa o mayores de 200.000 habitantes, 850 pesetas por día completo.

Para los casos en que no se justifique la utilización del día completo el abono se hará en proporción a los conceptos que procedan justificadamente (almuerzo, comida, cena y cama), como se viene aplicando.

Percepción en días festivos

Art. 24. Cuando concurra el caso de que en un desplazamiento quede incluido algún domingo o festivo se abonará completamente de viático que se establecerá de la siguiente forma:

a) En los viajes de ida y regreso en domingo o festivo se abonará el tiempo invertido, hasta un máximo de ocho horas, como extraordinarias, con un recargo del cincuenta por ciento.

b) Los domingos y festivos que toquen incluidos en un desplazamiento y que sean destinados para trabajos de preparación y montaje o de disparo, se abonará suplemento de ocho horas extraordinarias, con un recargo del 50 por 100.

Se incrementará también con la peligrosidad y plus de Convenio correspondiente a una jornada de trabajo.

Viático de disparo

Art. 25. Se abonará con el siguiente detalle:

a) Se establece la escala de pago siguiente:

Contra maestre, 1.125 Ptas.
Encargado, 1.050 Ptas.
Capataz, 975 Ptas.
Oficial de 1.ª, 900 Ptas.
Oficial de 2.ª, 825 Ptas.
Oficial de 3.ª, 750 Ptas.
Ayudante y especialista, 675 Ptas.
Peón, 600 Ptas.

b) Para los disparos de masquetas o sesiones detonantes se abonará el 2 por 100 del importe de la misma.

Estas cantidades se establecen para el disparo en una sola sesión o noche de cada colección, del número de seis en adelante.

Cuando por disposición del cliente sea programada la quema de una colección del número seis en adelante, para más de una sesión o varias noches, el viático a abonar será fijado para cada categoría en el anterior detalle por la primera noche y un suplemento del 20 por 100 del mismo para cada una de las restantes.

Cuando por exigencia del cliente es necesario desplazar un operario para la quema de una colección de categoría inferior a la número seis, el viático a abonar será del 50 por 100, figurado en el detalle anteriormente reseñado para cada categoría, justificando esta cantidad porque se en-

vían totalmente armadas y dispuestas para su colocación y disparo.

Descanso por día festivo trabajado

Art. 26. Se establecen las siguientes fórmulas:

a) Cuando un operario tenga necesidad de trabajar un domingo o festivo por orden y cuenta de la empresa puede guardar fiesta, pero inmediatamente, es decir, el día siguiente del regreso a su domicilio, por el disparo previo aviso. En este caso, el abono será exclusivamente del recargo del 50 por 100 actualmente aplicado a horas extraordinarias con incremento de la parte correspondiente a plus de peligrosidad, plus de Convenio y plus de asistencia y productividad, eliminándose el importe del segundo salario que hasta ahora se abonaba.

b) Continuando con la norma actual de abono de otro salario de festivo, sin derecho a descanso de ningún otro día laborable.

Plus de carreteras

Art. 27. Será abonado a los chóferes a razón de 1 peseta el kilómetro.

Complemento en caso de enfermedad o accidente

Art. 28. La empresa completará hasta el 100 por 100 del jornal cuando el accidente se haya producido dentro del recinto de la fábrica o en el lugar de disparo de una colección. No se abonará este completo cuando el accidente haya ocurrido fuera de la fábrica y por causas ajenas a la fabricación, desplazamiento o disparo.

Este mismo beneficio se aplicará en enfermedad que requiera internamiento.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo lo que no se hubiere pactado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y demás disposiciones legales de general aplicación.

Segunda. El salario-hora profesional será calculado conforme a lo dispuesto en el Decreto 2380 de 1973, de 17 de agosto, y la Orden de 29 de noviembre del mismo año, para su desarrollo.

TABLA SALARIAL

Categorías	Salario-base	Peligrosidad	Plus de Convenio	Plus asist. y produc.	total mensual	Total semanal
Oficial administrativo	22.374,—	0,—	5.218,—	1.875,—	29.467,—	
Auxiliar administrativo	15.490,—	0,—	1.111,—	1.875,—	18.476,—	
Jefe explotación	28.424,—	4.264,—	5.630,—	1.875,—	40.193,—	
Contra maestre	27.092,—	4.064,—	5.630,—	1.875,—	38.661,—	
Encargado	23.540,—	3.531,—	5.630,—	1.875,—	34.576,—	
Capataz	624,—	94,—	220,—	75,—		6.702,—
Profesional 1.ª industria	579,—	87,—	200,—	75,—		6.225,—
Profesional 2.ª industria	551,—	83,—	184,—	75,—		5.909,—
Especialista 1.ª industria	536,—	80,—	178,—	75,—		5.750,—
Ayudante Especialista	521,—	78,—	172,—	75,—		5.597,—
Peón	515,—	77,—	140,—	75,—		5.375,—
Oficial 2.ª activ. Compt.ª	521,—	78,—	145,—	75,—		5.435,—
Ayudante (peón)	515,—	77,—	140,—	75,—		5.357,—
Pinche 17 años	367,—	0,—	89,—	75,—		3.553,—

Nota.—Peligrosidad, plus de Convenio y plus de asistencia y productividad se devengarán por día u hora de trabajo efectivo.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1977, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenta general del presupuesto ordinario de 1976

- 3.051. Ambel
- 3.055. Bubierca
- 3.096. Alfamén
- 3.097. Contamina
- 3.120. Bulbueite

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto (1976)

- 3.051. Ambel
- 3.096. Alfamén
- 3.120. Bulbueite
- 3.173. Ainzón (1975)

Cuenta de administración del patrimonio (1976)

- 3.051. Ambel
- 3.055. Bubierca
- 3.096. Alfamén
- 3.097. Contamina
- 3.120. Bulbueite
- 3.121. Gallur
- 3.173. Ainzón (1975)

Cuenta de caudales (1976)

- 3.055. Bubierca
- 3.097. Contamina

Liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1976

- 3.173. Ainzón (1975)

Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos

- 3.118. La Puebla de Alfindén

Presupuesto municipal ordinario

- 3.050. Fréscano
- 3.052. Villafranca de Ebro
- 3.053. Sádaba
- 3.056. Alconchel de Ariza
- 3.096. Alfamén
- 3.098. Torrijo de la Cañada
- 3.119. Monterde
- 3.171. Alhama de Aragón
- 3.172. Muel
- 3.173. Ainzón

Núm. 3.099

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Don Indalecio Gil Palacios, vecino de Alpartir (Zaragoza), solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de granja avícola para pro-

ducción de carne, en la carretera de La Almunia a Alpartir, kilómetro 3, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, cesando en la actividad ganadera de engorde de corderos que ejercía en las dos naves que transforma a granja avícola para producción de carne.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4.ª de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Almunia de Doña Godina a 15 de abril de 1977. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.123

VILLANUEVA DE GALLEGO

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego;

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para obras de ampliación y reforma e instalaciones complementarias en el campo de fútbol municipal, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

En Villanueva de Gállego a 20 de abril de 1977. — El Alcalde, E. Porta.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.126

CAJA RURAL PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Cumpliendo lo que disponen los estatutos de esta entidad y el artículo 32.2 del vigente Reglamento de Cooperación, se convoca a los socios a la Asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de mayo, a las diez horas en primera convocatoria y a las

diez treinta del mismo día en segunda, bajo el siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea general anterior.

2.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria, balance, cuenta de resultados del ejercicio 1976 y distribución de los mismos.

3.º Propuesta de acuerdo sobre incorporación de nuevas aportaciones voluntarias al capital social.

4.º Otras propuestas e informes.

5.º Ruegos y preguntas.

La reunión tendrá lugar en el domicilio social de la entidad.

En Zaragoza, abril de 1977. — Por la Caja Rural Provincial de Zaragoza: El Presidente, José - Manuel Turmo Aguilar.

Núm. 3.125

SOCIEDAD DE CAZA DE VILLALBA DE PEREJIL

El Presidente del coto privado de caza de Villalba de Perejil (Zaragoza);

Hace saber: Que se pone en conocimiento del público en general que, debidamente autorizada por el «Icona» de esta provincia, esta sociedad va a proceder a la colocación de huevos envenenados con productos eutánasicos en su coto privado de caza Z-10.280. Las operaciones a que da lugar dicha autorización tendrán comienzo una vez transcurridos cinco días naturales desde la publicación de este anuncio y terminará tres días después.

Villalba de Perejil, 20 de abril de 1977. — El Presidente, Enrique Pérez Pérez.

Núm. 3.174

SOCIEDAD DE CAZADORES DE SEDILES*Cebos envenenados*

Se pone en conocimiento del público en general que, debidamente autorizada por el «Icona» de esta provincia, esta sociedad va a proceder a la colocación de huevos envenenados en su coto privado de caza Z-10.281. Las operaciones a que dé lugar dicha autorización tendrán lugar una vez transcurridos cinco días naturales desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Sediles, 20 de abril de 1977. — El Presidente, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones